

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**



DECRETO EJECUTIVO No. 522
De 13 de Noviembre de 2024

Que modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 162 del 3 de marzo de 2021, que expide el Reglamento de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, hora y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegura la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y hacer cumplir la Constitución y la ley;

Que el Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 establece que el Servicio de Protección Institucional es una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo jefe máximo es del Presidente de la República y que tiene como objetivo garantizar la preservación del orden constitucional, la seguridad del Presidente de la República, de los Ex Presidentes de la República y de los Ex Vicepresidentes encargados de la Presidencia de la República, así como coadyuvar al mantenimiento del orden público interno, la paz y la seguridad ciudadana, en observancia de la Constitución Política y la Ley;

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2 de 1999 señala que los miembros del Servicio de Protección Institucional tendrán derecho a ser ascendidos a un cargo superior, por disposición del Órgano Ejecutivo, en atención a las recomendaciones del Director General de la institución y lo que dispone el Reglamento de Ascenso;

Que el artículo 81 del Decreto Ley 2 de 1999, modificado por el Decreto Ley 6 de 18 de agosto de 2008, dispone que los ascensos se considerarán estímulos al mérito profesional, a la eficiencia y a la antigüedad de la carrea del Servicio de Protección Institucional;

Que los ascensos se otorgarán a los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional en servicio activo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento de ascenso y conforme a las plazas vacantes;

Que el Decreto Ejecutivo No. 162 de 3 de marzo de 2021, reglamentó lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 2 de 1999 que señala que los miembros del Servicio de Protección Institucional tendrán derecho a ser ascendidos a un cargo superior, por disposición del Órgano Ejecutivo

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de la Presidencia para cumplir con la publicación de los ascensos, resulta necesario modificar un artículo del Decreto Ejecutivo No.162 de 3 de marzo de 2021, en consecuencia;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 162 del 3 de marzo de 2021, así:

Artículo 16. Ascenso. Será potestad del Presidente de la República determinar la fecha en que se realizará el ascenso el cual evaluará junto con el Ministro de la Presidencia y el Director General del Servicio de Protección Institucional, incluyendo las excepciones de los siguientes casos:

1. Las unidades con prohibición de ascenso involucradas en procesos penales pendientes, siempre y cuando presenten la resolución que declara el sobreseimiento o la sentencia absolutoria de la sentencia.
2. Cuando se dejen sin efecto las medidas de detención o suspensión del cargo y haya disponibilidad de vacante en el proceso de ascenso del año anterior.
3. Las unidades que no ascendieron podrán aspirar al rango inmediatamente superior, por causa no imputable a ellos, debidamente comprobado por la Comisión Evaluadora de Ascensos respectiva y la Junta Revisora de Ascensos las cuales son los siguientes:
 - a. Error administrativo.
 - b. Orden de Autoridad Competente.
 - c. Recomendación de la Junta Revisora de Ascensos.
 - d. No conceder el derecho sin justificación legal alguna.
 - e. Basarse en procedimientos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en el presente reglamento.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.162 de 3 de marzo de 2021.

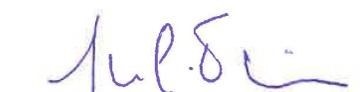
Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, modificado por el Decreto Ley 6 de 18 de agosto de 2008 y el Decreto Ejecutivo No.162 de 3 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **13** días del mes de **Noviembre** del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC
Ministro de la Presidencia